**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que extiende la asignación de especialidad al grado efectivo a funcionarios civiles de Carabineros de Chile.

**BOLETÍN Nº 4.620-02**

_____

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que el proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Defensa Nacional.

Según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación, el proyecto debe ser conocido, además, por la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que vuestra Comisión trató el proyecto de acuerdo asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar; la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco, y el Mayor, señor Álvaro Castillo.

**- - -**

## OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación.

## ANTECEDENTES

### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Ley N° 19.699, de 16 de noviembre de 2000, que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto supremo Nº 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

### II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a esta iniciativa legal destaca que, a raíz de las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República en relación a las características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al beneficio denominado “asignación de especialidad al grado efectivo”, en el mes de noviembre de 2000, fue dictada la ley Nº 19.699, que otorgó compensaciones y otros beneficios a los funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Añade que, no obstante lo anterior, el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, que se refiere al personal civil de las Fuerzas Armadas, excluyó a los funcionarios de Carabineros de Chile, a pesar de que, para estos efectos, ellos se rigen por las mismas disposiciones legales que sus pares de las Fuerzas Armadas.

Detalla que el referido artículo 14 dispuso que “los funcionarios de las Subsecretarias de Guerra, de Marina y de Aviación y de las Fuerzas Armadas”, -sin mencionar al personal civil de Carabineros de Chile-, “que al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N°1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar del día de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento.

Señala que los funcionarios civiles de Carabineros de Chile no fueron considerados en el beneficio del mencionado artículo 14 de la ley Nº 19.699, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile D.F.L. Nº 2 (I) de 1968, en su artículo 46 letra r), al igual que el D.F.L. Nº 1, (G) ya citado, contempla, entre las remuneraciones, la asignación de especialidad al grado efectivo.

Por ello, el proyecto de ley incorpora a los funcionarios civiles de la Institución Policial Uniformada que no fueron considerados en el beneficio compensatorio dispuesto en el citado cuerpo legal, cuyo monto se fija en relación al grado jerárquico, o de encasillamiento respectivo, en conformidad al decreto ley N° 3.551, de 1980.

Finalmente, el Mensaje expresa que el citado artículo 14 de la ley Nº 19.699 también excluyó a los funcionarios de la Subsecretaría de Investigaciones y de la Policía de Investigaciones de Chile. Sin embargo, el proyecto de ley no considera su inclusión, toda vez que no existen funcionarios que al 1° de diciembre de 1999, hayan estado percibiendo los beneficios a que hace referencia la ley Nº 19.699.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al inicio de la discusión en el seno de vuestra Comisión, la señora Subsecretaria de Carabineros se refirió a la norma del artículo 14 de la ley N° 19.699. Explicó que dicha norma se originó en las distintas interpretaciones de la Contraloría General de la República, respecto de los requisitos o características que debía reunir el título exigido por la ley para acceder al pago de la asignación de especialidad al grado efectivo otorgada a los funcionarios civiles de las Fuerzas Armadas.

Hizo notar que en la mencionada disposición se omitió a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile que, al 1° de diciembre de 1999, percibían la citada asignación en razón de un título técnico de nivel superior, en circunstancias de que sí fue considerado el personal de la misma calidad de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación, y de las Fuerzas Armadas.

Precisó que la iniciativa en estudio busca regularizar la situación actual de 61 funcionarios civiles de planta de la Policía Uniformada, los cuales no fueron incorporados en el citado cuerpo normativo, a pesar de que el Estatuto del Personal de Carabineros, contempla entre sus remuneraciones, la citada asignación de especialidad al grado efectivo.

Subrayó que, de no aprobarse esta iniciativa, cada uno de los mencionados funcionarios deberá restituir aproximadamente $

14.000.000, por concepto de haber percibido dicho beneficio sin fundamento legal, al no estar considerados, por una omisión, en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

Informó que el proyecto no ingresó al Congreso Nacional con anterioridad debido a que, en un primer momento, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia supuso que irrogaba gasto fiscal. Con posterioridad, al analizar que este proyecto no representaba ningún nuevo gasto para el Fisco, se anexó al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas de Carabineros de Chile (Boletín Nº 4.322-07). Luego se estimó que, por tratarse de materias distintas, debían presentarse en proyectos separados, como se hizo en definitiva.

El Honorable Senador señor Letelier formuló una observación en relación con la norma del artículo 1°, en la parte en que dispone que será la Contraloría General de la República la que interprete si el título de técnico de nivel superior debe considerarse como habilitante para acceder a la asignación en calidad de profesional. Afirmó que, en su opinión, cabría que tal calificación se radicara en el Ministerio de Educación o en quien esta entidad determinara.

Los demás integrantes de la Comisión, si bien coincidieron con el planteamiento del Honorable Senador señor Letelier, estimaron preferible no introducir modificaciones en la materia, dado que el artículo 14 de la ley N° 19.699 constituye la norma general en lo referente a compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

**- La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores García, Letelier, Novoa, Ominami y Sabag.**

**- - -**

## FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2006, señala que el proyecto de ley tiene por objeto mantener la asignación de especialidad al grado efectivo que percibían los funcionarios civiles de Carabineros de Chile al 1° de diciembre de 1999, en las mismas condiciones que sus homólogos de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías

correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.699.

El informe financiero concluye que “En relación a ello, se puede señalar que el presente proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

**- - -**

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional.

El texto del proyecto de ley aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Los funcionarios de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 46 letra r) del decreto supremo Nº 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de Carabineros de Chile, en razón de un título de técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder a esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.699, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajustable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

A los funcionarios señalados en el inciso anterior, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1º y 3º inciso tercero de la ley Nº 19.699.

Artículo 2º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos vigentes de la Subsecretaría de Carabineros y de Carabineros de Chile.”.

**- - -**

Acordado en sesión realizada el día 8 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Carlos Ominami Pascual (Presidente), José García Ruminot, Juan Pablo Letelier Morel, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2006.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA ASIGNACIÓN DE ESPECIALIDAD AL GRADO EFECTIVO A FUNCIONARIOS CIVILES DE CARABINEROS DE CHILE. (BOLETÍN Nº 4.620-02 )**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar a los funcionarios civiles de Carabineros de Chile en el beneficio compensatorio del artículo 14 de la ley N° 19.699, equiparándolos, de este modo, al personal de igual calidad de las Fuerzas Armadas, y de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2006.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Hacienda, aprobación en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1) Ley N° 19.699, otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

2) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

3) Decreto supremo Nº 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Valparaíso,8 de noviembre de 2006.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario**